

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS CONTRA LA DROGA



TÍTULO I

Denominación-Ámbito Territorial-Fines-Actividades-Domicilio

ARTÍCULO I.-La Asociación que se denominará "Amigos contra la Droga", en anagrama ACDA, es una Asociación constituida al amparo de la Ley 191/64 del 24 de Diciembre y Decreto 1440/65 del 20 de Mayo, y que se registrá de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Su carácter es asistencial y preventivo. Se desarrollará principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de desarrollar actividades en el resto del territorio del Estado Español; sin fin lucrativo de clase alguna.

ARTÍCULO II.-Los fines de esta Asociación tendrán carácter asistencial y preventivo en el ámbito de las adicciones, tanto en el orden social, como sanitario y jurídico:

-Recepción y acogida: orientación y diagnóstico precoz de las drogodependencias y otras adicciones.

-Grupos de autoayuda.

-Apoyo a familiares.

-Puesta en marcha de proyectos dirigidos a la prevención, rehabilitación e inserción socio-laboral de drogodependientes o personas con otras adicciones.

-Reinserción social: fomento de las relaciones entre los recuperados, y entre éstos y la sociedad.

ARTÍCULO III.-Para obtener y realizar estos fines, se organizarán todo tipo de actividades y programas que ayuden a alcanzar el fin señalado.

ARTÍCULO IV.-El domicilio principal de la Asociación queda fijado en Piqueros de Abajo nº 14, 33400, Avilés, Asturias. Así mismo, se establecen domicilios sociales en Oviedo, sito en la calle Asturias nº 39 4º B, 33004; y en Gijón, sito en la calle Alonso de Ojeda nº 4, 5º B, 33208. La Asociación podrá cambiar el domicilio, si así lo acuerda la Junta o la Asamblea General de socios, así como establecer otros locales o delegaciones en todo el territorio del Estado Español, para el mejor desarrollo de los fines y objetivos de dicho colectivo. Quedan determinados así los locales sociales en las direcciones antes señaladas.

ARTÍCULO V.-La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

TÍTULO II

Asociados

ARTÍCULO VI.-La condición de socio se obtiene previa solicitud del interesado y admisión por la Junta.

ARTÍCULO VII.- Los socios serán:

-Numerarios.

-Protectores.

-Podrá haber también "Usufructuarios" de servicios, con la autorización de la Junta.

ARTÍCULO VIII.-Son socios numerarios todas aquellas personas que hayan sido admitidas por la Junta.

Son socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas que, sin tener participación activa en la Asociación, presten su apoyo para desarrollar los fines previstos.

Los usufructuarios de servicio serán aquellas personas a quien la Junta permita usar transitoriamente los servicios de la Asociación.

ARTÍCULO IX.-Todos los socios numerarios tendrán los mismos derechos y obligaciones.

G. González

[Signature]



ARTÍCULO X.-Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- Asistir a cuantos actos celebre la asociación.
- Disfrutar de las ventajas y actividades.
- Participar en las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Si son mayores de edad, acceder a puestos de dirección y tener derecho al voto.
- Ser electores y ser elegidos.

ARTÍCULO XI.-Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Satisfacer las cuotas mensuales que se fijen.

ARTÍCULO XII.-La condición de socio numerario se perderá:

- Por baja voluntaria del socio.
- Por la decisión de la Asamblea, ya sea por incumplimiento grave de las normas establecidas en los Estatutos, por impago de una anualidad completa de la cuota social, y por actividades privadas o públicas del socio que puedan menoscabar el prestigio y la dignidad de la Asociación.
- Se incoará un previo expediente sancionador con audiencia de parte, garantizando su derecho a la defensa, tomándose la decisión de sanción o separación por la Asamblea General.
- Al margen de la separación, se podrán imponer sanciones de suspensión de la condición de asociado por un máximo de 3 meses cuando los incumplimientos sean de carácter leve.

ARTÍCULO XIII.-Los socios protectores tendrán derecho de asistencia.

ARTÍCULO XIV.-La condición de socio protector se perderá por los mismos motivos que el resto de los socios.

TÍTULO III

Órganos directivos-Forma de Administración.

Capítulo I.-

ARTÍCULO XV.-La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- La Asamblea General, órgano soberano.
- La Junta.

Capítulo II.-

ARTÍCULO XVI.-La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y ostentará la representación de la misma, pudiendo alegar sus atribuciones en lo previsto en los Estatutos de la Junta.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, durante el primer semestre del mismo, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo soliciten el 10% de los asociados para tratar un tema específico. Siempre que estime oportuno convocarla el Presidente de la Asociación, o así lo acuerden los miembros de la Junta, por mayoría entre ellos.

ARTÍCULO XVII.-Es competencia de la Asamblea General:

- Aprobar el presupuesto de la Asociación por anualidades.
- Aprobar las memorias, inventarios, balances y cuentas.
- Dirigir la Asociación en general.
- Modificar los Estatutos.

ARTÍCULO XVIII.-Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán con 15 días naturales de anticipación, con expresión del Orden del Día, fecha, lugar y hora de la celebración, notificándose en circular a todos los asociados, que votarán libremente, en secreto y de forma individual y democrática.

El Orden del Día será señalado por la Junta. En el Orden del Día, encuadrarán un tema de Ruegos y Preguntas, en el que los socios podrán hacer propuestas a estudiar en futuras asambleas. De accederse la admisión de las mismas, por mayoría de los asistentes, se hará constar en Acta.

Concepción
Go

[Handwritten signature]

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los asistentes.
ARTÍCULO XIX.-El voto del Presidente en la Asamblea General, será decisivo en caso de empate.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los mismos que los de la Junta.

En defecto de uno de ellos, actuará sustituyendo al Presidente o al Secretario el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo, y si por ausencia se precisara, los socios de más edad que estuvieran presentes. El más joven de los dos actuará como Secretario. Se llevará un libro de Actas en el que quedarán reflejadas las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea.

Capítulo III.-

La Junta.

ARTÍCULO XX.-La Junta estará formada por las personas siguientes:

- El Presidente de la Asociación.
- Uno o dos Vicepresidentes.
- Un secretario.
- Un tesorero.
- Vocales.

El número de vocales será como máximo de seis. Todos estos miembros serán elegidos por la Asamblea General democráticamente por votación y por mayoría.

ARTÍCULO XXI.-Los cargos de los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años a partir de la fecha de elección, pudiendo ser elegidos por periodos iguales.

ARTÍCULO XXII.-Es competencia de la Junta:

- Ostentar, en representación de la Asamblea General, la dirección de la Asociación.
- Redactar las normas internas por las que se deberá regir la Asociación.

ARTÍCULO XXIII.-La Junta celebrará reunión cuando lo estime necesario, para tratar de los temas que afecten a la Asociación, la marcha de la misma, y las actividades que se desarrollen.

-Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría con voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO XXIV.-El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta y de la Asamblea.

ARTÍCULO XXV.-El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa. Tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO XXVI.-El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las



Vertical handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO XXVII.-El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO XXVIII.-Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO XXIX.-Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Capítulo IV.-

De los Sectores.

ARTÍCULO XXX.-Para realizar la misión que se propone la Asociación, la Junta podrá distribuir los miembros en distintas agrupaciones, por Sectores, de las diversas actividades que componen el objeto social de la Asociación.

Los Sectores formarán comisiones de dos a cinco miembros, denominadas Comisiones Mixtas, que elevarán escrito a la Junta de sus actividades y de las necesidades que presenten los distintos Sectores.

La Junta, cuando lo estime oportuno, admitirá en sesiones, con voz pero sin voto, a los Presidentes de los Sectores, para oír su opinión y atender sus sugerencias.

Cada Sector estará dedicado a actividades concretas y diferenciadas.

Capítulo V.-

ARTÍCULO XXXI.-La Asociación llevará un censo actualizado de los miembros que la integran y anualmente editará una memoria con las actividades realizadas.

Será obligación de los miembros aportar cuantos datos se les solicite para elaborar dicho censo. Se llevará un libro o fichero registro de socios.

TÍTULO IV

Capítulo VI.-

Régimen económico

ARTÍCULO XXXII.-La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual se estima en 120.000 euros anuales.

ARTÍCULO XXXIII.-Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- Las cuotas y donativos de los socios protectores.
- Las cuotas y donativos de los socios usufructuarios, que tendrán siempre carácter voluntario y circunstancial.
- Los legados, donaciones y herencias que puedan recibir.
- Toda clase de donativos y subvenciones, tanto públicas como privadas.
- Las rentas que puedan producir actividades benéficas, publicaciones, etc.
- Lo que se pueda obtener por los actos culturales que se puedan realizar.

ARTÍCULO XXXIV.- La fecha del cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año

ARTÍCULO XXXV.- La Asociación llevará al menos un libro diario de caja y un libro de inventarios y balances, llevando la contabilidad de acuerdo con las disposiciones vigentes para las entidades mercantiles.

González



Capítulo VII.-

De la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO XXXVI.-La Asociación se disolverá:

-Por acuerdo de dos terceras partes de los asociados presentes o representados en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

-Por orden de la autoridad competente.

ARTÍCULO XXXVII.-En caso de disolución, en la misma Asamblea General Extraordinaria que lo acordase, y por mayoría simple de asistentes, se nombraría una Comisión Liquidadora, dentro de los miembros de la Junta, cuya función consistirá en contemplar y liquidar las obligaciones que pesan sobre la misma, destinando el sobrante, si lo hubiera, a obras de carácter benéfico dedicadas a entidades que se dediquen a fines idénticos a los de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Doña Guillermina González Ayuste, Secretaria de la Asociación Amigos contra la Droga, hace constar que estos Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 25 de febrero de 2003.

En Avilés, a 3 de marzo de 2003

EL SECRETARIO

VºBº EL PRESIDENTE



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Instituto Registral y Catastral de Asturias
del Principado de Asturias
de la zona de Avilés
de 7 de Mayo 2003

